

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00099--00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADOS	GUIDO EFREN GÓMEZ MIRANDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No 197**

Pasa a despacho la presente demanda ejecutiva singular propuesta mediante apoderada judicial, a fin de que se decida sobre la solicitud de corrección de mandamiento de pago.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Teniendo en cuenta que debido a un error involuntario de transcripción, en el la parte considerativa y resolutive del auto de fecha 17 de noviembre de 2020 proferido dentro del asunto en referencia, se indicó incorrectamente el número del pagaré y capital por lo que se considera procedente en aras de subsanar tal irregularidad, dar aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 286 del C.G.P. Por lo anteriormente la providencia para todos los efectos legales quedará así:

Se presentó como título ejecutivo:

- Pagaré No. 11305764 creado el 16 de febrero de 2018, exigible por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4.435.184.00) M/TE, correspondiente al capital adeudado.

Por la suma de QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$522.389.00) M/TE, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital en mención.

Por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$7.999.00) M/TE por concepto de seguros contenidos en el pagaré.

El título valor fue otorgado con todos los requisitos de ley, se encuentran de plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargado total o parcialmente, proviene del deudor y como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, constituyen plena prueba contra él, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por tanto, presta mérito ejecutivo.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00099--00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADOS	GUIDO EFREN GOMEZ MIRANDA

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, por tanto, el mandamiento de pago solicitado se libraré conforme lo dispone el artículo 422 del C. G del Proceso.

De acuerdo a la cuantía y el domicilio del demandado, éste Juzgado es competente para conocer del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** en favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit. 891.100.673-9, y en contra del señor GUIDO EFREN GOMEZ MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.028.855, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré No. 11305764** suscrito el 16 de febrero de 2018:

Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4.435.184.00) M/TE, correspondiente al capital adeudado.

Por la suma de QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$522.389.00) M/TE, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital en mención.

Por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$7.999.00) M/TE por concepto de seguros contenidos en el pagaré.

Por valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

**TERCERO: DESE** al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, de que trata la Sección 2 Título Único, Capítulo 1 del C.G.P.

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de cuota que sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-127580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ostenta GUIDO EFREN GOMEZ MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.028.855.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00099--00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADOS	GUIDO EFREN GOMEZ MIRANDA

**QUINTO: COMUNICAR** ésta medida por medio de oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para que se inscriba el embargo, expida y remita el correspondiente Certificado de Tradición. El secuestro se perfeccionará una vez se allegue al proceso el aludido Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**TIMBÍO - CAUCA**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 047 Hoy 25 de Mayo de 2021

**MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR**  
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00099--00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADOS	GUIDO EFREN GOMEZ MIRANDA